

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1453-O

Quito, D.M., 05 de abril de 2022

**Asunto:** Criterio jurídico sobre pedido de la Asociación Ecuatoriana de Plásticos (ASEPLAS) sobre contradicciones entre la Ordenanza Metropolitana No. 022-2021 y la normativa nacional.

Señor Doctor  
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo  
**Alcalde Metropolitano**  
**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio No. GADDMQ-AM-2022-0515-OF de 28 de marzo de 2022 suscrito por el señor Alcalde Metropolitano, mediante el cual, frente al requerimiento efectuado por la Asociación Ecuatoriana de Plásticos (ASEPLAS), *corre traslado del referido oficio con el fin de que, de manera conjunta, Procuraduría Metropolitana y la Secretaría de Ambiente, analicen lo expuesto por ASEPLAS y se generen los informes que sean necesarios con el fin de subsanar la aparente contradicción señalada;* al respecto me permito informar lo siguiente:

## 1. COMPETENCIA

Se emite el presente documento, en función de la delegación otorgada por parte del Procurador Metropolitano mediante Oficio No. 00019/SV de 17 de marzo de 2022, en concordancia con lo establecido en los artículos 49, 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, y el 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, y el literal d) del artículo 1 y artículo 2 de la Resolución No. AQ-011-2022 de 16 de marzo de 2022 suscrita por el señor Alcalde Metropolitano.

## 2. ANTECEDENTES

Con oficio S/N suscrito el 07 de febrero de 2022, el señor presidente de la Asociación Ecuatoriana de Plásticos (ASEPLAS) dirige al señor Alcalde Metropolitano una solicitud para que "(...) disponga a la Procuraduría Metropolitana y a la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitan los informes correspondientes sobre las contradicciones existentes entre la Ordenanza Metropolitana No. 022 - 2021 y la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso y su Reglamento con el objeto de que se propongan las reformas necesarias en cumplimiento del principio de aplicación de la norma jerárquica superior y garantizando la seguridad jurídica, así como la revisión de los incentivos a la importación y fabricación de productos de un solo uso biodegradables o compostables, hasta que el Municipio no cuente con la logística y la infraestructura para que estos materiales puedan ser recolectados para su biodegradación o compostaje."

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 022-021 sancionada el 26 de abril de 2021, se expide la **"ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CAPÍTULO II, TÍTULO I, LIBRO IV.3 DEL CÓDIGO MUNICIPAL QUE INCORPORA LA SECCIÓN VII "PARA LA REDUCCIÓN PROGRESIVA DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y EL FOMENTO AL DESARROLLO DE SUSTITUTOS REUTILIZABLES, BIODEGRADABLES Y COMPOSTABLES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"**

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1453-O

Quito, D.M., 05 de abril de 2022

La LEY ORGÁNICA PARA LA RACIONALIZACIÓN, REUTILIZACIÓN Y REDUCCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO fue expedida en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No.354 de 21 de diciembre 2020.

### 3. ANÁLISIS

En relación al origen de la Ordenanza No. 022-021 sancionada el 26 de abril de 2021, se verifica que mediante Resolución Nro. CAM-001-2020, de 30 de enero de 2020, los señores concejales integrantes de la Comisión de Ambiente, asumieron la iniciativa legislativa del Proyecto normativo.

En la Disposición Transitoria Décima de la Ordenanza No. 022-2021 consta que: *“Una vez sancionado y publicado el Reglamento de la Ley Orgánica de racionalización, reutilización y reducción de plásticos de un solo uso, la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tendrá un plazo de 30 días para emitir un informe dirigido a la Comisión de Ambiente que indique si la Ordenanza Metropolitana actual se contraponen o no con lo dispuesto en dicho reglamento y propondrá las acciones a tomar que apliquen para su cumplimiento.”*

Esto implica que, evidenciadas y advertidas en el mismo Concejo, sobre las posibles inconsistencias o contradicciones de la Ordenanza Metropolitana con el régimen jurídico nacional, en este caso, el Reglamento de la Ley Orgánica de racionalización, reutilización y reducción de plásticos de un solo uso, que se fundamenta en la Ley, dispuso a la Secretaría de Ambiente genere los informes pertinentes a la Comisión de Ambiente, proponiendo las acciones pertinentes para su cumplimiento.

La Resolución No. C 074 sobre el Desarrollo y Organización de las Sesiones y los Debates, el Ejercicio de la Facultad de Fiscalización, la Coordinación entre el Concejo y el Ejecutivo del Distrito Metropolitano de Quito y el Código de Ética de los Integrantes del Concejo Metropolitano, en su parte pertinente, establece:

*“Artículo 13.- Procedimiento para el tratamiento de ordenanzas.- Para el tratamiento y aprobación de ordenanzas, se observará el siguiente procedimiento:*

*b) (...) En cualquier caso, en esta deberán considerarse o incluirse las observaciones que por cualquier medio los ciudadanos, las organizaciones sociales o grupos de interés, hagan llegar a la comisión, directamente o por intermedio de un concejal o concejala. (...) Por decisión del presidente o la presidenta, a pedido de los integrantes de la comisión o del proponente, se podrá recibir en comisión general a los ciudadanos o grupos que hayan hecho aportes al proyecto normativo.”*

En consecuencia, siendo que la iniciativa legislativa y posterior revisión de la Ordenanza No. 022-2021, conforme la disposición transitoria anotada, se encuentra en la Comisión de Ambiente, siendo de responsabilidad de la Secretaría de Ambiente emitir los informes respecto a las contraposiciones legales que se hayan identificado, para presentarse en dicha Comisión para su tratamiento.

Por lo tanto, el pedido de la Asociación Ecuatoriana de Plásticos (ASEPLAS) sobre la revisión de las contradicciones legales que se podrían haber identificado -que implica la consecuente revisión de la propia Ordenanza- corresponde a la Comisión de Ambiente del Concejo Metropolitano.

Por otra parte, mediante Oficio No. GADDMQ-PM-2021-1292-O de 06 de mayo de 2021, la

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1453-O

Quito, D.M., 05 de abril de 2022

Procuraduría Metropolitana emitió un pronunciamiento respecto a la contraposición que existiría entre varias disposiciones normativas de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso y de la Ordenanza Nro. 022-2021; en función del requerimiento efectuado por la señora Concejala Andrea Hidalgo Maldonado.

En dicho pronunciamiento se ha concluido, en lo principal que:

*"c) La Procuraduría Metropolitana no efectúa ejercicio alguno de control de constitucionalidad o legalidad de un proyecto de ordenanza (...)"*

*"d) Las personas que entiendan que un acto normativo (ordenanza metropolitana) puede ser inconstitucionalidad o ilegal (existencia de antinomias), podrían presentar, ante los entes competentes, acciones de inconstitucionalidad o ilegalidad, de conformidad con el régimen jurídico aplicable;"*

*"e) En general, un acto normativo, puede reformarse de la misma forma en la que se aprobó; para ello, deberá ser presentado por una persona que tiene iniciativa legislativa para el GAD DMQ, y seguir el procedimiento previsto en el régimen jurídico aplicable (COOTAD, Código Municipal y Resolución C-074);"*

*"f) En el caso específico, la Procuraduría Metropolitana no podría acreditar la existencia o no de antinomias, por una razón de fondo, su calidad de representante judicial del GAD DMQ. En efecto, en caso de que se planten acciones en contra de la Ordenanza 022-2021, deberá efectuar su defensa, en cualquier ámbito (jurisdiccional o constitucional). En adición, como se anticipó, la acreditación de una antinomia es un asunto de interpretación sujeta a quién o quiénes sean los intérpretes."*

En concordancia con lo expuesto, mediante Resolución No. AQ-011-2022 de 16 de marzo de 2022, el señor Alcalde Metropolitano delegó al Procurador Metropolitano, entre otras funciones, las siguientes:

*"Artículo 1.- (...) a) Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para cualquier comparecencia e intervención en: i. Fases y etapas preprocesales, y procesos judiciales;"*

*"c) Absolver consultas sobre la inteligencia del régimen jurídico metropolitano vigente. El pronunciamiento del Procurador Metropolitano será de obligatorio cumplimiento para los órganos y dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, con excepción del Concejo y Alcalde Metropolitano. La consulta que, en función de esta delegación atienda el Procurador Metropolitano, únicamente podrá ser dirigida por el Administrador General, los Secretarios y los Gerentes Generales de Empresas Públicas Metropolitanas, con la emisión de su opinión motivada en relación con las cuestiones objeto de consulta y la remisión de toda la documentación relacionada con el asunto. (...)"*

*"d) Absolver consultas sobre la inteligencia del ordenamiento jurídico nacional vigente, relacionadas con las competencias y ámbito de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito. Una consulta de estas características podrá realizarla solamente uno de los órganos o dependencias enlistadas en la letra precedente. El pronunciamiento emitido por el Procurador Metropolitano será meramente informativo."*

#### 4. CONCLUSIÓN

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1453-O

Quito, D.M., 05 de abril de 2022

En función de los antecedentes expuestos, de conformidad con la Disposición Transitoria Décima de la Ordenanza No. 022-2021, la Comisión de Ambiente del Concejo Metropolitano es el ente competente para recibir, analizar y tramitar las acciones pertinentes respecto a las posibles contradicciones de dicha ordenanza con la normativa nacional, en función de los informes emitidos por la Secretaría de Ambiente. En consecuencia, corresponde a esta secretaría -por disposición legal- realizar los informes necesarios y poner en conocimiento de su distinguida autoridad, lo pertinente al caso expuesto.

En ese sentido, se ratifica el criterio emitido mediante Oficio No. GADDMQ-PM-2021-1292-O de 06 de mayo de 2021, el cual se adjunta al presente, en cuanto a que la Procuraduría Metropolitana “no podría acreditar la existencia o no de antinomias, por una razón de fondo, su calidad de representante judicial del GAD DMQ. En efecto, en caso de que se planten acciones en contra de la Ordenanza 022-2021, deberá efectuar su defensa, en cualquier ámbito (jurisdiccional o constitucional). En adición, como se anticipó, la acreditación de una antinomia es un asunto de interpretación sujeta a quién o quiénes sean los intérpretes.”

Por lo tanto, y en concordancia con la Resolución de delegación No. AQ 11 AQ-011-2022 de 16 de marzo de 2022, respetuosamente me permito indicar que la Procuraduría Metropolitana carece de la competencia para realizar interpretaciones normativas a través de informes, conforme lo solicitado por la Asociación Ecuatoriana de Plásticos (ASEPLAS), tomando en cuenta que la verificación posterior de las posibles contradicciones que puedan existir entre los cuerpos normativos antes referidos, por disposición legal, se encuentra en la Comisión de Ambiente del Concejo Metropolitano, en función de los informes presentados por la Secretaría de Ambiente.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Willians Eduardo Saud Reich  
**ASESOR DE DESPACHO**  
**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Referencias:

- GADDMQ-AM-2022-0515-OF

Anexos:

- GADDMQ-PM-2021-1292-O CRITERIO PROCURADURIA MAY021.pdf

Copia:

Señor Magíster  
Juan Andres Delgado Garrido  
**Asesor de Alcaldía**  
**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - ASESORÍA**

Señorita Magíster

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1453-O

Quito, D.M., 05 de abril de 2022

Carmen Cecilia Pacheco Sempértegui  
**Secretaría de Ambiente - Funcionaria Directivo 3**  
**SECRETARÍA DE AMBIENTE**

Señor Magíster  
Sandro Vinicio Vallejo Aristizabal  
**Procurador Metropolitano**  
**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señora Magíster  
Virna Jeannet Vásquez Soria  
**Servidor Municipal 13**  
**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -**  
**SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA JURÍDICA**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Virna Jeannet Vásquez Soria	vv	PM-ASE	2022-04-01	
Aprobado por: Willians Eduardo Saud Reich	wsaud	PM	2022-04-05	

